¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publiccion. BUENOS AIRES, MARTES 14 DE JULIO DE 1840. Núm 5,078

!VIVA LA FEDERACION!

Núm. 302. Cuenta de la Tesorería General del Sábado 11 de Julio de 1840.

	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 10..................................	956,764 4½	96 4¼	667,276	61,276	392,585 ¾	1,014,600	4,385,600	1,599,683 1⅓
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840, segun la Ley....	6							
Letra de Receptoría vencida y cobrada............	1,269 2							
	972,249 6½	96 4¼	667,276	61,276	392,585 ¾	1,014,600	4,385,600	1,599,683 1⅓
SALIDAS.								
Billetes renovados....................................	....	....	....	....	....	3,000		
Premio...	157 4							
Letra por venta de tierras vencida y cobrada..........	....	....	....	14,210				
Al Mayor graduado D. Pascual Farias por haberes...	320							
Letra por venta de tierras vencida y cobrada.......	14,210							
Letra de Receptoría vencida y cobrada...............	....	....	1,269 2					
Existencia..	971,772 2½	96 4¼	666,006 7	47,066	392,585 ¾	1,011,600	4,385,600	1,599,683 1⅓
	972,249 6½	96 4¼	667,276 1	61,276	392,585 ¾	1,014,600	4,385,600	1,599,683 1⅓

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 303. Cuenta de la Receptoria General del Sábado 11 de Julio de 1840.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras	Fondos públicos	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer: de comis.	" "	125 2				
Existencia de ayer: del estad.	658 6¼	20 ½	....	16,670	71,189 5½	298 1
Entrada.......	54 3					
Puerto........	7					
Contribucion ..	14 3					
	728 3¼	145 2½	....	16,670	71,189 5½	298 1

HABER.	moneda corrient.	metálic	Letras	Fondos publicos	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada.
Existenc: de comisos	" "	125 2				
Existenc: del Estado	728 3¼	20 ¼	....	16,670	71,189 5½	298 1
	728 3¼	145 2¼	....	16,670	71,189 5½	298 1

Buenos Aires, Julio 11 de 1840.

V B. BERNAL. ALBARRAZIN. Por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 304. Cuenta de la Tesorería General del Lúnes 13 de Julio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Sabado 11............................	971,772 2½	96 4¼	666,006 7	47,066	392,585 ¾	1,011,600	4,385,600	1,599,683 1⅓
Contribucion Directa sobre Billetes de Tesoreria por 1840, segun la ley..........................	19 4½							
	971,791 7	96 4¼	666,006 7	47,066	392,585 ¾	1,011,600	4,385,600	1,599,683 1⅓
SALIDAS.								
Billetes renovados....................................	....	....	....	....	....	9,800		
Premio..	467							
Existencia..	971,324 7	96 4¼	666,006 7	47,066	392,585 ¾	1,001,800	4,385,600	1,599,683 1⅓
	971,791 7	96 4¼	666,006 7	47,066	392,585 ¾	1,011,600	4,385,600	1,599,683 1⅓

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 305. Cuenta de la Receptoría General del Lunes 13 de Julio de 1840.

DEBE	Mon. corrient	metálic	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia del Sab 11: de comisos	" "	125 2				
Existencia del Sab 11: del Estado	728 3¼	20 ¼	....	16,670	71,189 5½	298 1
Contribucion...	592					
	1,320 3¼	145 2¼	....	16,670	71,189 5½	298 1

HABER.	Mon. corrien.	metálic	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existenc: de comisos	" "	125 2				
Existenc: del Estado	1,320 3¼	20 ¼	....	16,670	71,189 5½	298 1
	1,320 3¼	145 2¼	....	16,670	71,189 5½	298 1

Buenos Aires, Julio 13 de 1840.

ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Relaciones Exteriores.—

Buenos Aires, Julio 13 de 1840.—
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.—

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

El infraescrito ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, de la manifestacion que V. E. le ha hecho respecto á no haber sido publicado ni incluido en las proposiciones elevadas á la HH. Sala de RR. el Art. 5.° adicional propuesto por el Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet en la conferencia de 1.° de Marzo último á bordo de la Corbeta *Acteon*; y ha ordenado al infraescrito diga á V. E. que aquella omision fué causada por la idea que formó este Gobierno sobre el citado artículo 5.°, atendido el modo con que él fué presentado, discutido y admitido, segun resulta de los apuntes llevados en dicho dia; y á fin de que en este negocio nada haya que pueda ceder en mengua de la buena fé y sinceridad de este Gobierno, ha ordenado igualmente al infraescrito transmita á V. E. literalmente el expresado artículo 5.° con las recíprocas contestaciones habidas entre el Exmo. Sr. Contra-Almirante y el infraescrito, y de que antes de ahora tuvo la honra de pasar á V. E. la correspondiente copia.

"Adicional propuesto por el Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet."

"Las indemnizaciones reclamadas por los sugetos franceces que hayan esperimentado pèrdidas en la República Argentina, serán arregladas con el Gobierno Frances, y el Ministro Argentino en Francia."

"Fué contestado que sería considerado oportunamente. Que era redundante porque estaba comprendido en la 1.ª y 3.ª"

"Respondió el Sr. Contra-Almirante que desde luego convenia, que solo se trataba de que se consignase el principio."

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmado,) FELIPE ARANA.

La Gaceta.

Buenos Aires, Julio 14 de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

En esta sucinta revista de las atrocidades y perfidias de los salvages inmundos unitarios resalta la enormidad de sus crímenes, la ínfima vileza de sus traiciones á la Patria y á la América, su miserable asquerosa desercion de la causa de la Libertad. Hombres sin principios, sin Patria, sin sentimiento alguno de sociabilidad, marchan obsecados por la carrera de la iniquidad y alevosia. Los elementos que combinan son los de la anarquia y desorganizacion política. Sus planes son el tipo de la ferocidad y perfidia. Sus maquinaciones llevan el sello ominoso de la desolacion y esclavitud de la República. El porvenir que te presentan es de sangre, de ignominia y horror.

La sociedad no puede abrigar en su seno estos monstruos, la Patria los repele con su anatema, y el juicio del Mundo los abruma con su fallo respetable.

Tales son los miserables que pretenden hoy subvertir el órden y la libertad de los pueblos con los menguados recursos de su asquerosa perversidad y alevosia. ¡Que hombres para organizar la sociedad! ¡Que éntes despreciables para levantar la Patria á la altura de sus prósperos gloriosos destinos de honor y libertad!

Está patente el cuadro de las perfidias é infamias de los salvages unitarios. ¡Cargue con la justa execracion pública el hombre abyecto que no siente enardecerse su alma de indignacion contra esos traidores foragidos sin ejemplo en los anales de la historia!

Cese ya la imprevisora generosidad funesta para la República. Prevalezca sobre todo su justa causa Americana que está arraigada en el corazon de los pueblos, y que sostenida enérgicamente por la justicia y simpatias de la libertad no puede ser vencida ni humillada. En vano intentan las salvages unitarios sobreponerse al torrente popular. En vano pretenden sojuzgar ese espíritu nacional Americano que vive poderoso y se levanta enérgico á sostener la independencia y la libertad. Sus esperanzas son ilusorias y miserables. Una realidad espantosa les señala el término fatal de su inmunda desercion, de su feroz iniquidad y alevosía. No es posible detener por mas tiempo el justo castigo de esos embrutecidos malvados, cuando claman contra ellos los mas sagrados deberes y los mas altos intereses de la República. El Gobierno ha comprendido sabia y patrioticamente su mision. La Patria reclama esa política justamente vigorosa; y la justifica la opinion pública, la opinion de los pueblos, de las masas populares, de todos los hombres verdaderamente patriotas federales Americanos. Es necesario que desaparezcan los salvages impios asquerosos unitarios para consolidar la obra grandiosa de la independencia nacional, de la libertad Americana.

La justicia, la opinion pública, el clamor de la sociedad reclamaban una medida saludable contra esos agiotistas inicuos feroces que especulando á costa de todos los intereses y con perjuicio universal llevaban adelante un sistema de fraude y perversidad tan vil como propio de los salvages unitarios. El Gobierno no debiendo permanecer mero espectador de esta iniquidad, ha llenado sus deberes con el mas recomendable celo por el bien público. Hombres ingratos, desnaturalizados, sordida y cruelmente codiciosos, salvages unitarios complacidos en apurar el sufrimiento público, hacian alarde del agiotage de onzas y de artículos de primera necesidad.—Robando á los comerciantes honrados y pundonorosos, consternando las familias, y poniendo en conflicto á la sociedad, pretendian de este modo engrosar su fortuna y dirigir á la Pátria y al Gobierno la mas feroz inicua brutal hostilidad. Harto tiempo han estado impunes en sus manejos criminales de lesa Patria, y contrarios á la humanidad y á la misma naturaleza. Hoy que el justo clamor de toda la Provincia resuena contra esos viles agiotistas, hoy que la justicia no puede prescindir de tanto crimen, es necesario que pese sobre ellos la accion de la Ley, y sean vigorosamente reprimidos y castigados. En este punto el Gobierno es y debe ser inflexible respecto á esa plaga desoladora que es preciso exterminar.—La impunidad de esos barbaros egoistas seria una honda herida para el pais: seria un insulto á las Leyes y á la opinion pública. Bien conocidos son esos miserables salvages sin honor ni patria: están designados uno á uno por sus mismos hechos inmundos y por la voz enérgica de la Provincia que espera la debida justicia con el merecido castigo de esos salvages unitarios, feroces especuladores contra la fortuna y bienestar de todas las clases. Hombres de este jaez, tan infames y desnaturalizados, ó no deben existir en el pais, ó sufrir la última pena que tanto y por tantos motivos tienen merecida. Ya no es posible sufrirlos. Es de absoluta necesidad y justicia que sean sometidos al condigno escarmiento. Han colmado sus crímenes. Es llegado el tiempo de que conozcan á caro precio que no se ofenden inpunemente las Leyes, la Patria, la humanidad y la naturaleza. ¡Caiga sobre ellos el mas terrible y ejemplar castigo! Este desagravio solemne es debido á la justicia, á la razon y á las mas altas exigencias públicas.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

(Continuacion.)

ARTICULO TERCERO.

CARTA DE HORNUNG A ITURRIAGA, SIN FECHA, EN QUE LE PROPONE LA SIMULACION DE LA ESCRITURA.

116. A f. 307, c. 2, está hoy una copia de carta sacada á prensa, que fué encontrada entre los papeles de Hornung, y dice así—"S. D. José"

"Antes de verme nuevamente con V, quiero hacerle una breve ex-"posicion para que puede meditar si los medios que le pro-"pongo merezcan su aprobacion."

"Sacando un Saldo de las Cuentas con V viene á resultar que las "de los Trigos, azucares y Venta de Efectos y Sebo en Chile, "cuyos productos líquidos nos han sido abonados—quedarán "chancelados con las entregas hechas á V y el importe de la "parte de V en las Harinas, con corta diferencia como V luego "verá por las Cuentas que le voy á entregar, quedando unica-"mente á percivir por V el producto de las Harinas, es á de-"cir de 350 Barricas de la Barca Nautilus y de 460 Barricas "del Bergantin Rosalva, cuyo triste negocio es conocido por "V, como igualmente que el poco producto que se há sacado "existe aun en Lima en manos de Arambúru y hermanos."

"Por consiguiente nuestra Cuenta viene ahora á quedar de que V "debe las tres letras del dinero de Huergo y que importaban "á sus vencimientos $ 56,000.—"

"Tenemos como le manifesté á V $ 400000, en letras de plazos "largos del Gobierno y la renovacion de ellas segun la ley se "há de practicar desde luego, y como se há de deducir el des-"cuento vendrán á quedar en poco m ó m en $ 230,000. venci-"dos á quince de Noviembre y desde cuyo dia vendrán á aug-"mentarse con el interes que la Sala ha fijado."

"Haré á V una escritura de Hypoteca de una Estancia en la Banda "Oriental cerca de montevideo que contiene mas de 3000 Ca-"bezas ganado vacuno y que está administrada por Carrasco, "y lo hare reconocer á V como dueño, y que su apoderado de "V en Montevideo perciva el producto de la novillada que se "debe vender el mes entrante, todo mientras que no queda "terminado nro asunto."

"Estas tres seguridades representan valores mayores á los que se "necesitan para recojer las letras, y sobre todo dan á V una "seguridad y le pondrán á salvo de cualesquier evento para "salvar su palabra sin perjuicio á intereses pecuniarios."

"Aprobando V mis proposiciones solo convendremos como sacar "de estos valores los medios para atender á los vencimientos "hasta el Paquete ingles del mes entrante, para el cual esta-"mos en aptitud de librar una cantidad de consideracion, y "succesivamente con cada Paquete siguiente podemos hacer "lo mismo: de modo que dentro de pocos meses no quedará "vestigio de estas letras en la plaza."

"A las doce me veré con V en su almacen: mediante vuelvo á ro-"gar á V *encarecidamente* que si V me tiene aun un poco de "amistad de la que V me dispensó en tan alto grado, no *de-"termina nada* antes que no nos veamos."

"Soy de V atento servidor Q. S. m. B."

(*Firmado*) "H." *y una rúbrica.*

117. Antes de examinar la relacion que esta carta tenga con la de Iturriaga ya copiada, de fijar la fecha en que probablemente fué escrita, y de investigar si su original fué ó no recibido por éste, el Asesor se hará cargo de algunos de los principales reparos que con ardor se han objetado ya contra su legitima existencia en autos, ya contra su identidad, ya contra su mérito probatorio. Está aparente inversion le proporcionará la facilidad de observar el órden natural, principiando por establecer que esa carta está agregada á los autos de un modo competente, pasando luego á sostener que es de Hornung, y señalándole en seguida el lugar que le corresponde en la escala de las pruebas, para poder entonces hacer de ella el uso que se ha propuesto y deja enunciado.

118. Esta y otras cartas de Hornung, la ya copiada y otras de Iturriaga, fueron exhibidas con otros documentos por uno de los Síndicos cuando todavía no estaban declarados parte legítima en el juicio. Hablando el Defensor de Iturriaga de las de Hornung, se expresa así á f. 559, c. 3:—"esas cartas así "como las de Iturriaga y otros documentos, aparecen en la "causa de una manera misteriosa porque no han sido entrega-"das por parte legitima, ni han sido recogidas en la forma or-"dinaria de los procedimientos criminales, es decir: en virtud "de un auto escrito del comisionado que ha instruido el pro-"ceso, como lo recomiendan especialmente las Leyes de los "juicios criminales." Cita acto continuo en comprobacion la ley 27. tit. 6. Lib. 3. R. C. Pero tal aserto contiene una inexactitud de derecho y otra de hecho, de las que cada una lo afecta mortalmente. La *de derecho* consiste en suponer que la ley citada prohiba absolutamente agregar pieza alguna al proceso sin precedente decreto escrito, pues á quien se lo inhibe es al escribano, no al juez: "i los Escrivanos assienten "todos los autos, que passaren ordinariamente uno tras otro, "sin entremeter otra cosa fuera de processo en medio:" Estas son las palabras de la ley, la cual no habla tampoco de los procesos criminales especialmente, segun se supone, sino de toda clase de expedientes del mismo modo, como lo convence su lectura íntegra. En el presente caso no fué el escribano sino el Sr. Juez comisionado, Fiscal General del Estado entonces, y hoy Ministro Secretario de Estad en el Departamento de Hacienda, quien á exhibicion de uno de los Síndicos agregó esas cartas y documentos, firmando S. S. mismo la diligencia en toda forma, con el exhibente y el escribano, segun es de verse á f. 331, c. 2. Todos los dias los jueces del crímen, cuando lo creen conveniente para la mejor instruccion del sumario, agregan con precedente decreto ó sin él, pues ninguna ley lo requiere, las piezas y documentos que exhiben los exponentes y declarantes. La equivocacion *de hecho* consiste en suponer que no ha precedido auto escrito para recoger esas cartas y documentos: lo hay, expedido en toda forma y se lee á f. 291, c. 2. el cual auto en lo pertinenti está concebido en estos términos:—"hagase saber á los Síndicos....que si han "encontrado alguna correspondencia de Federico Hornung "con D. Eugenio Carrasco y dicho Iturriaga, algunos apun-"tes sobre vencimientos de letras, ó cualesquiera otros papeles "relativos á la falsificacion de las letras los remitan á la posible "brevedad, y una copia del registro de las letras garantidas "por Iturriaga." Es fuerza entonces convenir en que hay equivocacion en asegurar que esas piezas se han recogido de una manera misteriosa, y sin precedente auto escrito, contra la ley. Puede V. E. sin escrúpulo usar de ellas, porque legalmente forman parte del proceso.

119. Entre ellas hay tres copias de cartas, destinadas por Hornung á Iturriaga, dos de las copias sacadas á prensa, de las cuales una es la ya inserta en nuestro parr. 116, y la tercera manuscrita: las tres son de letra del mismo Hornung, como se persuadirá V. E. hasta quedar moralmente cierto á la inspeccion de la letra en cotejo con la de otros documentos que como escritos por Hornung han sido exhibidos por Iturriaga en su propia defensa, el de f. 653, c. 3, por ejemplo, y en los que por lo tanto la reconoce por idéntica; y como ademas consta en autos del modo usitado en estos casos, y enseñado de todos los prácticos, á saber, por las declaraciones que se registran á f. 331 vuelta, 332 vuelta y 348, c. 2, dadas por personas que conocian perfectamente la letra de Hornung en virtud de su íntimo trato y relacion con él, siendo uno de los declarantes amigo íntimo suyo, y los otros dos dependientes del escritorio de Lezica. Sin embargo, el Defensor pone en cuestion en el parr. 111 del Manifiesto, si los originales de esas cartas copiadas á prensa han sido realmente escritos por Hornung, y decide que la afirmativa no puede legalmente resolverse, porque para probar que un escrito privado es autógrafo, la ley establece dos únicos medios,—el reconocimiento de la persona á quien se atribuye, ó la deposicion de testigos que lo hayan visto escribir: cita la ley 119, tit. 18, Part. 3. ¿Pero es cierto esto, así categoricamente y en toda su extension? ¿Será una verdad juridica que porque no se pueda obtener el reconocimiento judicial de aquel á quien se atribuye un papel, ó porque no lo haya escrito ante testigos, ya no puede arbitrarse algun medio de establecer en juicio su identidad? Si así fuese, cualquiera podria consignar con perfecta seguridad un crímen por escrito, dirigir v. g. una carta invitando á un desafio ó una rebelion: si aquel á quien era dirigida aceptaba la invitacion, estaba conseguido el primer objeto: mas si el papel llegaba á poder de la autoridad, con negar su letra el que lo escribió, y con haber tenido la facil precaucion de no escribirlo ante testigos, ya estaba á salvo, y el papel escrito quedaba sin peligro alguno para su criminal autor. La monstruosidad de esta rigorosa consecuencia está diciendo que hay algun gran vicio en la premisa. En efecto, la ley citada no tiene la generalidad que le dá el Defensor: no excluye el cotejo de letras sino en los casos y para el efecto que expresa, y ninguno de ellos se ha verificado en la presente causa.

(*Continuará.*)

¡VIVA LA FEDERACION!

Continuacion de la publicacion de los informes dados por la Contaduría General, en las cuentas que examina con arreglo al Decreto superior fecha 13 de Junio de 1835, y resoluciones de la Superioridad que en ellas han recaido.

Exmo. Sr.——

La Contaduría ha reconocido esta cuenta rendida por el habilitado D. Juan J. Fernandez, del pago verificado á los empleados de la Colecturía General por el haber devengado en el mes de Agosto del año próximo pasado, y no ha encontrado reparo que oponerle, puesto que la cantidad de 9,092 pesos 1 real que se dá invertida es conforme con la del cargo, y se halla comprobada con los documentos núm. 1 á 37, por todo lo que si V. E. fuere servido, puede darle su aprobacion. Febrero 12 de 1839.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1839.
Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.——
INSIARTE.

Exmo. Sr.——

El habilitado del clero D. Miguel Ochagavia, comprueba con los 44 documentos que acompañan á esta cuenta la invercion de 4,259 pesos ¾ reales en el pago de las rentas de capellanías correspondientes al mes de Agosto del año pasado, por manera que importando el cargo que resulta contra dicho habilitado 4,375 pesos 4½ reales; ha quedado un sobrante de 116 pesos 4 reales al que se le dió entrada en la caja de depósitos por pertenecer á los que no sirvieron las capellanias y puesto á que el exámen de esta no ha ofrecido reparo, puede V. E., siendo servido darle su aprobacion. Febrero 18 de 1839.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Octubre 1.° e 1839.——

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.——
INSIARTE.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 11.

D. Santiago Quirolo, Rio Janeiro.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 13.

Da. Ines Montoro, 4 hijos	R. Janeiro
Dolores Archel, 1 hija	idem
Josefa Sierra,	Montevideo
D. Santiago Angereau,	R. Janeiro

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

BENEFICIO DEL PRIMER CONSUETA MANUEL A. CORDOVA.

Hoy Martes 14 de Julio de 1840.

Despues de conocida la declarada proteccion que este Teatro y su compañia ha disfrutado en sus tareas dramáticas, prodigada por el generoso público de esta capital, lo que me ha decido á lanzarme esta vez á la escena (*en clase de aficionado*), han sido las repetidas insinuaciones de varias personas que me honran con su amistad, aunque lo haga mas por complacencia, que porque tenga la menor idea ó conviccion de que mi desempeño en un rol de tan dificil ejecucion, como el de—

OTELO O EL Moro de Venecia.

Pueda llenar los deseos de las personas que se dignen honrarme en esta noche con su asistencia. Asi es que, desde que invito á mis compatriotas, reclamo de ellos aquella *indulgencia* que les es *inherente*, y que siempre han prodigado á cuantos se presentan en esta clase. Esta tragedia pues será representada en el dia citado.

Las fórmulas acostumbradas abrirán la escena y la cerrará un—

SAINETE DE LOS MAS CHISTOSOS.

Ved, ahí, compatriotas, el espectàculo con que humildemente os invita el afecto de—

Manuel A. Córdova.

Se necesita

CONCHAVAR un sirviento para el servicio interior de una casa respetable, debiendo estar bien inteligente en el manejo de una casa, y saber servir á la mesa. Se requieren los mejores testimonios de su buena conducta, de las casas en que haya servido ántes, y sobre todo de una acrisolada honradez, sin cuyos requisitos es escusado que se presente cualquiera que solicite colocacion. Se dará la preferencia á alguno que entienda el idioma ingles. En esta Imprenta darán razon. j14 tf

Se vende

UNA puerta propia para tienda ó trastienda. En la calle de Cangallo núm. 105 darán razon. j14 3c

REMATES

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.

Reconquista 107.

Hoy Martes 14 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes articulos recien introducidos.

60 fanegas sal
10 rollos tabaco
Azucar blanca.
1½ pipa ginebra de Holanda &a. &a.
Te.
Azucar blanca
Aceite Sevillano superior en botijuelas
Yerba paraguaya
Idem paranguá
Pávilo, papel blanco
Té Perla
Aceitunas en frascos
Atun en aceite &c. &c.

POR LOS MISMOS.

En la mercería frente el Colegio.

El Miércoles 15 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura todas las existencias de dicha mercería, las que se verán á la hora del remate.

POR PEDRO JOSE DIAZ Y HERMANOS

Representantes núm. 53.

Hoy Martes 14 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes articulos recien introducidos.

Liencillos de varias clases
Bayetas de dos frizas granas
Pañuelos de seda para manos
Bramantes de varias clases
Zarazas y otros articulos

Para almaceros

6 tercios yerba paraguaya
Azucar blanca, sal
Papel para cartas
Ollas de fierro
Calderas de cobre estañadas
Alcayatas y cerraduras.

AVISOS.

DOS CASAS EN VENTA.

UNA en la calle de Potosí, que corresponde al núm. 342 compuesta de 17 1 varas de frente al Norte, y 70 de fondo con 5 habitaciones de azotea, cocina, lugar y pozo de valde todo en excelente estado.

Otra: calle de Cangallo, esquina denominada de Guemez, cerca del matadero de Miserere, con dos cuartos de tierra al Norte, 70 varas de fondo al Sur, esquina con almazon, trastienda hermosa, y otra pieza mas, con maderas superiores, corral cercado de pared, cocina y pozo de valde, situada en el parage mas apropósito para estanquendero y acopio de frutos del pais: ambas á precio moderado. El que quisiere comprarlas, hallará con quien tratar en la escribanía de Montaño.

j8—3p

Remate de finca.

¡Viva la Federacion!

POR disposicion de los Señores del Tribunal de Comercio y en los dias 10 11 y 13 del que rige, se han de hacer almonedas y remate de una finca perteneciente á D. Francisco Mariano de Orma sita en la calle de Venezuela haciendo esquina á la de Chacabuco y señalada con los números 119, 121, 123 y 165, cuya tazacion asciende á la cantidad de 41,3[illegible] pesos seis reales moneda corriente. Quien se interese en ella puede ocurrir á la Oficina del que subscribe donde se le manifestarán las tasaciones. Buenos Aires Julio 7 de 1840.

(Firmado)

Faustino Ortiz de Oroño.

j8—3p. Escribano del Consulado.

Se venden.

EN la calle de Representantes núm. 261 dos puertas vidrieras de 1[illegible] cuartas de alto y otras mas chicas. Igualmente de 2,000 á 3,000 valdozas españolas, todo á un precio acomodado. j11—

¡Viva la Federacion!

AVISO JUDICIAL.

DE órden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda se cita y convoca á todos los acreedores de D. Luis Pellon para que el [illegible] del presente mes se reunan á junta general en la Sala del Juzgado de 10 y media de la mañana con el objeto de tratar lo conveniente al concurso, encargàndoles la mas puntual concurrencia, en la inteligencia que con los que asistan, sea el número que fuese se determinará lo que mas convenga.

Buenos Ayres, Julio 3 de 1840.

3p *Mogrovejo.*

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.